Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de agosto de 2014.

Vistos los autos: "Ayoub, Ahmed Abdallah s/ extradición".

Considerando:

1°) Que el juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 hizo lugar al pedido de extradición de Ahmed Abdallah Ayoub ó Adi Bizimana ó Selwin Emanuel Rose a la República Federativa del Brasil en el marco de los delitos de tráfico de estupefacientes en que se funda este pedido de extradición, condicionando la entrega a lo dispuesto en el punto II de la parte dispositiva del auto apelado (fs. 488/498).

2°) Que, contra esa resolución, interpuso recurso ordinario de apelación la defensa del requerido (fs. 506/510) que, concedido (fs. 512), fue fundado en esta instancia (fs. 525/530).

3°) Que los agravios en que se sustenta la apelación constituyen —en lo sustancial— mera reiteración de los que ya fueron ventilados en el trámite de extradición, debidamente considerados por el a quo de forma ajustada a derecho y al tratado aplicable que rige la entrega, aprobado por ley 17.272, sin que la parte se hiciera cargo en esta instancia de tales razones tal como surge, sin necesidad de entrar en mayores consideraciones, si se confronta el tenor de las cuestiones presentadas en el escrito de fs. 525/530 con los términos de la resolución apelada.

4°) Que a ello cabe agregar que el agravio basado en la tardía introducción del pedido de extradición debe ser desestimado ya que, aun cuando se considerara inobservado el plazo previsto a los efectos indicados, esa circunstancia no constituye una excepción legal contra la extradición si no impide un nuevo pedido de prisión, por el mismo hecho, con el pedido formal de extradición acompañado de los documentos citados en el artículo IV, pár. 2 in fine del Tratado de Extradición con Brasil - ley 17.272, tal como obra a fs. 232/269 (conf. "De los Santos Acosta, Alcino s/ extradición" (Fallos: 330:1971), considerando 4° y sus citas y, más recientemente, sentencia del 23 de agosto de 2011 en la causa S.126.XLVI. R.O. "Serpa Pucheta, Luis Bernardo s/ captura internacional" considerando 5°, segundo párrafo).

5°) Que, por último, razones de equidad y justicia que reconocen sustento en las normas del derecho internacional de los derechos humanos que obligan a ambos países, aconsejan que se ponga en conocimiento del país requirente el tiempo de privación de la libertad al que estuvo sujeto el requerido en este trámite de extradición, con el fin de que las autoridades extranjeras arbitren las medidas a su alcance para que ese plazo de detención se compute como si el extraditado lo hubiese sufrido en el curso del proceso que motivó el requerimiento.

Por ello y de conformidad, en lo pertinente, con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, el Tribunal resuelve: Confirmar el fallo recurrido que hizo lugar a hizo lugar al pedido de extradición de Ahmed Abdallah Ayoub ó Adi Bizimana ó Selwin Emanuel Rose a la República Federativa del Brasil en el

Corte Suprema de Justicia de la Nación

marco de los delitos de tráfico de estupefacientes en que se funda este pedido de extradición condicionando la entrega a lo dispuesto en el punto II de la parte dispositiva del auto apelado (fs. 488/498). Notifíquese, tómese razón y devuélvase al juez de la causa para que prosiga con el trámite.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso ordinario interpuesto por el Dr. **Enrique Germán Fliess Maurer**, en representación de **Adi Bizimana.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10.**